

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

RECIBIDO
06 MAYO 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO No. LXIV/CPMABESCC/020/2024

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

AL SEÑOR VICERREY VINDO JALPAN, OAXACA A 06 DE MAYO DE 2024

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
06 MAY 2024
13:15hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PRESENTE.

Quien suscribe Amado Blas Martínez, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad Y Cambio Climático, por instrucciones de la Diputada Melina Hernández Sosa, Presidenta de la Comisión perteneciente a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTICULO 97 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38 Bis fracciones I y II, y 42 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

AMADO BLAS MARTÍNEZ



SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD, Y CAMBIO CLIMÁTICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
CALLE 14 ORIENTE N°1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
TEL. CONMUTADOR (951) 5020200 Y 5020400. EXT. 2426 Y 2126

Calle 14 Oriente N°1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248
Tel. Conmutador (951) 5020200 y 5020400. Ext. 2426 y 2126

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPUBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO



DICTAMEN DEL EXPEDIENTE:
LXV/CPMABESCC/94/2024, AL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD
ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTICULO 97 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 59 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 y 42 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de febrero del 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que "se reforma la fracción V y VI; y se adiciona la fracción VII y los párrafos cuarto y quinto del artículo 97 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca" presentada por la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

2. Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2024, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente De Medio Ambiente, Biodiversidad Energías, Sostenibilidad Y Cambio Climático para su estudio y dictaminación correspondiente.
3. El Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3684/2024, mismo que fue recibido el día 09 de febrero del 2024 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente LXV/CPMABESCC/94/2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXI, 64 fracción II, 68, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para resolver el presente dictamen.

TERCERO. La promovente en la exposición de motivos indica lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPUBLICA MEXICANA"



**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce en el artículo 12, párrafo cuadragésimo cuarto, letra A, a los animales como seres sintientes y a recibir un trato digno. Señala que, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que su tutela es de responsabilidad común. Dicho marco constitucional establece que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, se realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

De igual forma, establece las acciones que se deben determinar en las leyes secundarias para regular las conductas con el objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad, así como para regular la protección de sus derechos por ser considerados seres sintientes que por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la flora y fauna silvestre, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III "Flora y Fauna Silvestre", artículo 79, establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de estas.

Asimismo, en su artículo 87 BIS 2 de dicha Ley General, señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, señala que la regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará en base a los principios básicos:

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

- *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

También, corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Finalmente, dicho ordenamiento establece la participación de las entidades federativas en coordinación con los Municipios, para que garanticen en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

Cabe señalar, que recientemente se aprobaron reformas a este penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico para establecer lo relativo a la promoción para el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el mismo sentido, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 97 que el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales y que ello será con base a los siguientes principios básicos: Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y; concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de estas.

Cabe señalar, que esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado mediante Decreto número 1601 de fecha 29 de noviembre de 2023, aprobó una reforma a la fracción IV del citado artículo 97 de la Ley del Equilibrio Ecológico Local, que establecía como un principio básico la promoción de campañas de esterilización y la creación de refugios locales, a efecto de controlar la propagación de los animales y permitirles la expresión de su comportamiento natural, para

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

establecerse la promoción de políticas públicas para la esterilización canina y felina, temprana, sistemática, masiva, extendida y la creación de refugios locales, a efecto de controlar su propagación y permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural.

Asimismo, dicha norma establece la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Respecto a ordenamientos internacionales, cabe señalar que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas asociadas a ellas, adoptaron el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece los derechos de los animales que han sido reconocidos, siendo dentro de otros, los siguientes:

Artículo 1°

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2°

- a) *Todo animal tiene derecho a ser respetado.*
- b) *El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotados violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*
- c) *Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Artículo 3°

- a) *Ningún ser será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*
- b) *Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Artículo 6°

- a) *Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*
- b) *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

Artículo 11°

Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 14°

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

- a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*
- b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.*

Como se desprende de dicho ordenamiento internacional, se establece la protección de los derechos de los animales, dentro de los cuales destacan el respeto, la atención, los cuidados y a la protección del hombre, a no ser sometidos a malos tratos, ni a actos crueles; asimismo, a no ser abandonados, por considerarse un acto cruel y degradante y principalmente tienen derecho a la vida, la cual debe ser conforme a su longevidad natural, por lo que, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida.

En ese sentido, es necesario que los derechos de los animales sean protegidos por la ley y sancionados cuando se vulneren, pues al igual que toda persona tienen derecho a la vida en condiciones de respeto, así como a recibir la atención y los cuidados necesarios para su existencia en condiciones adecuadas, a no ser maltratados y que se sancione a quienes lo hagan, a que se les brinde la atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, a que se les dé tratamiento médico de forma oportuna y que sea avalado por un médico veterinario, así como al establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrarles atención médica preventiva y brindarles tratamiento médico.

SEGUNDO. *El maltrato animal es una conducta inadecuada en contra de los animales y que puede implicar el sufrimiento, estrés excesivo o la muerte de estos. Conlleva al tormento de la vida del animal, pudiendo alterarlo física y psicológicamente. Este comportamiento refleja actitudes violentas que están fundamentadas en la cultura, la economía o el desconocimiento.*

De acuerdo con el estudio titulado "El maltrato animal y sus sanciones en México", elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro del Instituto Belisario Domínguez (IBD), apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

Respecto a las estadísticas sobre el maltrato animal, en México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son solo perros y gatos, sino de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.

El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.

De acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De Estas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.

Por su parte, según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebató y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.

De acuerdo con la anterior estadística, se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado. Esto solo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.

Asimismo, de acuerdo con datos del Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca, durante la pandemia de COVID-19 recibieron más de 400 denuncias por maltrato animal, principalmente de perros que los tienen expuestos en azoteas, en lugares sucios o abandonados. Cabe señalar que en Oaxaca existen más de 37 mil perros en situación de calle, de los cuales el 70 por ciento han sido abandonados por sus dueños, de acuerdo con datos de Activistas de Protección Animal de Oaxaca (Apoax).

Por lo que se refiere a los actos de crueldad contra un animal también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal, como lo propuse en una iniciativa diversa para tipificar y definir los actos de maltrato y crueldad animal, así como para incrementar las penas y establecer

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPUBLICA MEXICANA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**



agravantes, y el establecimiento de medidas alternas en caso de ser procedentes, por ser conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

En virtud de lo anterior, se desprende que existe un alto índice de casos de maltrato y crueldad hacia los animales, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos en nuestra Constitución Local como seres sintientes, así como en los ordenamientos internacionales y generales señalados con anterioridad, por lo que, resulta necesario armonizar nuestra legislación local con la legislación general en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TERCERO. *Ahora bien, el maltrato animal es un tema delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos, y en ese sentido, se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. Además, expertos señalan que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma.*

Al respecto, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, como sucede cuando dichos animales atacan a terceros, así como en el ámbito penal, donde los animales son utilizados para cometer actos ilícitos, prohibidos o denigrantes socialmente, como es el caso de las peleas de perros, conducta que ya se encuentra tipificada en nuestro Código Penal del Estado como un supuesto de maltrato animal.

En nuestro país ya hay avances en la legislación General del Equilibrio Ecológico, pues como se señaló en el primer punto de la presente iniciativa, dicho marco normativo ya establece como una acción de política pública fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública.

Asimismo, se legisló para establecer que entidades federativas en coordinación con los Municipios, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, se estableció la promoción para crear Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados Federal y avalada por la Cámara de Senadores, por lo que, el Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, entrando en vigor al día siguiente, esto es, el veinticinco de enero del presente año, de conformidad con el artículo PRIMERO transitorio; asimismo, en el artículo TRANSITORIO SEGUNDO se estableció que en un plazo máximo de 180 días

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"



**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local; y el artículo TRANSITORIO TERCERO señala que el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

En esa tesitura, nuestro marco normativo local en la materia debe ser armonizado con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que vaya acorde con las recientes reformas aprobadas en materia de protección animal, además, con ello, se cumple con lo establecido en el artículo transitorio segundo del Decreto aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo anterior, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador recientemente anunció un paquete de reformas constitucionales dentro de las cuales se encuentra la de prohibir el maltrato animal a nivel nacional, lo que fortalecería el marco jurídico nacional.

En ese sentido, debemos ser conscientes de los grandes cambios que las sociedades actuales enfrentan y adecuar nuestra legislación local con la legislación general, para garantizar la expedición de leyes proteccionistas y garantistas en favor de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya que con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno.

CUARTO. *Ahora bien, derivado de lo anteriormente expuesto, se considera necesario reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca para armonizarla con la Ley General de la materia, pues es necesario para entender las transformaciones contextuales que hacen necesaria la actualización normativa en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, para adoptar las medidas legislativas de forma más garantista y proteccionista, pues con ello, se logra la armonización legislativa, siendo un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, ya que su observancia evitará, entre otros efectos negativos: la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; dificultades para su aplicación y exigibilidad; así como el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.*

Bajo este contexto, es deber del Poder Legislativo realizar todas las adecuaciones y modificaciones a nuestro marco jurídico local tendente a la armonización legislativa con la legislación general, así como de acuerdo con las necesidades acordes a la realidad actual de nuestra entidad y de la vida social, con lo cual se incide favorablemente en regular el trato digno y respetuoso hacia los animales como seres sintientes que viven en el mismo entorno que los humanos.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

CUARTO. Para efectos ilustrativos se incorpora el siguiente cuadro comparativo que contiene la propuesta de reforma:

| LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 97.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;</p> <p>II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;</p> <p>III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;</p> | <p>Artículo 97.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;</p> <p>II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;</p> <p>III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;</p> |



COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

IV. Promover políticas públicas para la esterilización canina y felina, temprana, sistemática, masiva, extendida y la creación de refugios locales, a efecto de controlar su propagación y permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; (reformado por decreto 1601)

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y;

VI. Concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.

IV. Promover políticas públicas para la esterilización canina y felina, temprana, sistemática, masiva, extendida y la creación de refugios locales, a efecto de controlar su propagación y permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; (reformado por decreto 1601 de la LXV Legislatura Constitucional)

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie;

VI. Concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas; y

VII. Fomentar la cultura del trato digno y respetuoso hacia los animales a través de campañas de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación, así como de las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.



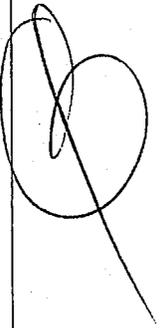
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

El Gobierno del Estado en coordinación con los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el trato digno y respetuoso de los animales en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que los maltrate, así como en la medida de lo posible, la esterilización gratuita. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

El Gobierno del Estado en coordinación con los Municipios, establecerán las sanciones correspondientes para quienes realicen acciones de crianza,



**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

| | |
|--|--|
| | comercialización o reproducción clandestina de animales. |
|--|--|

QUINTO. – Una vez realizado el estudio y análisis de los argumentos invocados por la promovente en su iniciativa con proyecto de decreto, es procedente dictaminar en sentido positivo en razón de que la finalidad de la reforma es homologar lo ya establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, pues la citada Ley Federal en su Artículo 87 BIS 2 establece lo siguiente:

El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Aunado a lo anterior, es necesario ponderar el derecho de los seres sintientes pues como la promotente lo manifiesta, es la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹ quien reconoce a los animales como seres sintientes, la obligación que tienen todas las personas así como todos los entes gubernamentales a **garantizar la protección, bienestar, el trato digno y respetuoso** de los animales.

Es esencial comprender que los animales comparten con nosotros la capacidad de experimentar sensaciones y emociones, lo que implica una responsabilidad moral hacia su bienestar. En este sentido, todas las personas, así como las instituciones gubernamentales, tienen la obligación de garantizar la protección y el trato digno y respetuoso de los animales, Esta obligación va más allá de simplemente evitar la crueldad y el maltrato; implica también proporcionar condiciones de vida que promuevan su salud y bienestar. Esto incluye

¹ Artículo 12, párrafo cuadragésimo cuarto, letra A de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

asegurar que tengan acceso a alimentos adecuados, atención veterinaria cuando sea necesario, espacio suficiente para comportarse de manera natural y protección contra condiciones adversas. Asimismo, la promoción del bienestar animal no solo beneficia a los propios animales, sino que también tiene repercusiones positivas en la sociedad en su conjunto. El trato ético hacia los animales está estrechamente vinculado con la promoción de valores como la empatía, la compasión y el respeto por la vida en todas sus formas. Además, existen evidencias que sugieren que la mejora del bienestar animal puede contribuir a la prevención de enfermedades zoonóticas y a la conservación del medio ambiente.

La Organización Mundial de Sanidad Animal establece cinco libertades para lograr el bienestar animal, las cuales son:

1. Libre de hambre, de sed y de desnutrición
2. Libre de temor y de angustia
3. Libre de molestias físicas y térmicas
4. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad
5. Libre de manifestar un comportamiento natural

El bienestar animal es una preocupación que va más allá de simplemente asegurar que los animales estén libres de hambre. A medida que exploramos este tema, queda claro que abarca una variedad de directrices que son fundamentales para garantizar una vida digna y saludable para todas las criaturas vivientes, Es esencial reconocer que los animales tienen necesidades fisiológicas similares a las de los seres humanos. esto incluye acceso constante a alimentos nutritivos, agua limpia y un entorno que les permita expresar su comportamiento natural. La prevención del sufrimiento y el estrés es otro aspecto crucial del bienestar animal. Los animales merecen vivir sin miedo constante, sin dolor innecesario y sin estrés crónico. Además, el bienestar animal requiere que consideremos las necesidades emocionales y sociales de los animales. Muchas especies son altamente

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

sociales y necesitan interacciones positivas con otros miembros de su especie para prosperar. Por lo tanto, debemos proporcionar oportunidades para que los animales se relacionen entre sí y expresen comportamientos naturales como jugar, explorar y establecer vínculos sociales. Otro aspecto importante del bienestar animal es el acceso a la atención médica adecuada. Al igual que los seres humanos, los animales pueden enfermarse o lesionarse, y es nuestra responsabilidad asegurarnos de que reciban la atención veterinaria necesaria para mantener su salud y bienestar.

En última instancia, el bienestar animal implica reconocer la intrínseca dignidad y valor de todas las formas de vida. Esto significa respetar la diversidad de especies y reconocer que cada una tiene un papel único y valioso en el ecosistema. Al adoptar una perspectiva holística del bienestar animal, podemos trabajar hacia un mundo en el que todas las criaturas vivientes sean tratadas con el respeto y la consideración que merecen.

SEXTO. - Una vez analizado y discutido el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora aprueba en sentido positivo el presente asunto, por lo que sometemos a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático consideran **PROCEDENTE** aprobar la siguiente **INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTICULO 97 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTICULO 97 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 97.- ...

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. a la IV. . . .

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie;

VI. Concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas; y

VII. Fomentar la cultura del trato digno y respetuoso hacia los animales a través de campañas de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación, así como de las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

El Gobierno del Estado en coordinación con los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el trato digno y respetuoso de los animales en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que los maltrate, así como en la medida de lo posible, la esterilización gratuita. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPUBLICA MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

El Gobierno del Estado en coordinación con los Municipios, establecerán las sanciones correspondientes para quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestinas con animales.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de abril del 2024.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPUBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO



COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
INTEGRANTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS EN LA PRESENTE FOJA CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DICTAMEN DEL
EXPEDIENTE LXV/CPMABESCC/94/2024 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.